

## SOCIEDAD

## PINCHA PAGA

# Conocé al Bochofilo Bochazo, el primer club favorecido por un fallo de derecho formativo

El club nació en 2001. Hoy es noticia ya que su reclamo por los Derechos de formación deportiva lo favorecieron económicamente. Conocé que club de la Superliga deberá abonar una buena cantidad de pesos por los inicios de un jugador de su plantel.



COMPARTIR ESTA NOTICIA



10 de septiembre de 2018 · 14:42 hs.

El club santafesino, Bochofilo Bochazo se transformó en el primer club argentino que se verá favorecido por la Ley Nacional 27.211 de Derecho de Formación Deportiva que establece que **“de manera irrenunciable, que al firmar su contrato profesional y en todas las transferencias futuras a nivel nacional, el club de destino del deportista debe aportar el 5 por ciento del monto pagado a las instituciones donde fue formado el mismo”**.

## LO MÁS LEÍDO

**CÓMO ANOTARSE**

La Plata: Techint convoca a 400 jóvenes para pasantías

**DESDE EL 1 DE OCTUBRE**

Trenes Argentinos: vuelve el servicio de camarote en larga

**UN ANCIANO DE JAPÓN**

Tuvo coronavirus y ahora sufre "Síndrome del año inquieto"

**CRISIS POLÍTICA**

Kicillof transita su primera crisis política aislado y rodeado de

**Cayó En Punta Lara**

Ensenada: obligaba a los



club al que Estudiantes pagó por su pase.

#### TE PUEDE INTERESAR



#### EN TODO EL PAÍS

La Anmat prohibió la venta de un producto de limpieza para autos



Según explica la legisladora Claudia Giaccone a El Litoral **“se considera formación el período que va entre los 9 y 18 años, y es válido para todos los deportes en equipo o individuales, no solo para el fútbol; y para todos los clubes del país”**

**“Esta ley pone justicia en el tema, ya que es un reconocimiento de legítima compensación al esfuerzo y recursos puestos en la formación de valores de nuestros niños y jóvenes. La legislación aprobada establece un modo de aplicación muy operativo y de ejecución concreta y automática. No precisa reglamentación del Poder Ejecutivo, y si la deben hacer cada Federación, Confederación y Ligas, en plazos concretos establecidos en el articulado”** agregó Giaccone.



Más allá de lo que sucede a nivel FIFA con los derechos de formación, **este será el primer caso entre clubes argentinos**, más allá que desde Santa Fe se espera una apelación por parte de Estudiantes.

Los clubes deberán abonar un 0.5 % por cada año de formación, lo que al comprender un período entre los 9 y los 18 es un 5 % del total del monto final. **El club nació en 2001 tras una fusión con la escuelita de fútbol Sarmiento, el Bochófilo Bochazo comenzó a disputar oficialmente partidos de la Liga Rafaelina junto a equipos como Unión y Libertad de Sunchales**

**La Ley puede aplicarse en los casos de fútbol cuando:**

- Se realiza una venta entre clubes argentinos
- Se firma el primer contrato profesional del jugador
- Se produce la renovación de ese contrato profesional.

Fuente El Litoral / Cielosports

#### TAGS

[Tigre](#)
[Estudiantes](#)
[AFA](#)
[Colón](#)
[Derechos Formativos](#)
[Bochófilo Bochazo](#)


Dejanos tu Opinión



## “El primer bochazo a los poderosos”

Se seleccionó para este trabajo una noticia que data de septiembre de 2018, si bien me retrotraeré aun más en el tiempo, me parece que es un buen puntapié para explayarme en relación a los derechos de formación en Argentina.

Tras los primeros pasos a nivel mundial con relación a la compensación por entrenamiento, o llamado derechos de formación, en el año 2006, la Argentina comienza a dar sus primeros pasos en materia de recompensa a clubes formadores. En este sentido el boletín N° 3886 publicado por la AFA, tuvo la intención de canalizar un reclamo histórico de los clubes formados. Sin embargo, el mismo nunca fue implementado, cerrando así la posibilidad de muchos clubes de efectuar los correspondientes reclamos.

Argentina se mantenía indemne a los cambios a nivel global que impulsaba la FIFA en relación a esta temática, hasta que en el año 2015, es el poder legislativo quien da una primera, y seria, respuesta al asunto. Mediante el dictado de la Ley N° 27.211 del 4 de noviembre de 2015, se resuelve reconocer e implementar mecanismos eficientes para el cobro de los créditos que corresponden a los clubes.

En este orden de ideas, y volviendo al inicio del trabajo, es el club Bochazo Bochófilo de San Vicente, Provincia de Santa Fe, amparándose en la ley citada, quien decide iniciar un reclamo a raíz de la contratación del jugador Facundo Sánchez, contra el club Estudiantes de la Plata.

Para el año 2018 ya contamos con la primera sentencia en Argentina, donde se reconoce el derecho de un club formador a cobrar esa “reparación histórica” que significan los derechos contenidos en la Ley N° 27.211-

En la actualidad, quienes seguimos de cerca “el derecho deportivo” advertimos que cada vez hay más sentencias en donde se condena a clubes profesionales al pago de los créditos generados por la formación de jugadores.

Veamos que significa el caso de Bochazo Bochófilo y que nos depara el futuro.

## Un caso que conmueve al deporte Argentino

Cuando la diputada Claudia Giaccone, con el asesoramiento de respetuosos juristas en la materia, promovió la ley que nos atañe, comenzó la preocupación de los clubes profesionales. Al típico argumento, que no importa en qué situación se use, de “se viene una avalancha de juicios” se le agregó el argumento de que la ley venía a perjudicar a los clubes formadores. Esta afirmación permite ser puesta en crisis, puesto que a la fecha no contamos con una cantidad relevante de antecedentes que nos hagan presumir que los clubes amateurs se han volcado ciegamente a los tribunales de nuestro país. Tampoco hemos recibido noticias de que los juzgados han colapsado a raíz de esta ley. En cuanto al supuesto perjuicio a los clubes formadores, lo cierto es que se ha seguido desarrollando normalmente el mercado de pases en nuestro país. No ha habido una merma en las transferencias y primeros contratos, datos que razonablemente nos hagan presumir un golpe duro a nuestro deporte.

Se vino a poner en condiciones de igualdad (aunque luego se verá que falta para ello) a los clubes formadores y a las instituciones profesionales que disputan los principales torneos de fútbol organizado. También se puede precisar, que las sentencias que hasta el momento se vieron, son cifras en algunos casos hasta insignificantes para clubes de primera división.

Adentrándonos en el fallo que nos ocupa, vemos que nuestra ley es clara: El crédito para el club formador se genera cuando el deportista amateur firma su primer contrato profesional, cuando firma una renovación, o ante cada transferencia de derechos federativos.

Bochazo Bóchofilo formó a Facundo Sánchez, quien nació el 07/03/1990, durante cuatro años, desde el 30 de marzo de 1999 hasta el 25 de marzo de 2003. Conforme el artículo 23 de la ley, por año calendario de formación, se debe calcular un 10% sobre el 5% total del hecho generador. Siendo así el club, que probó la formación, el que tiene derecho a un 2% del total.

Luego de producir la prueba informativa, se tuvo por probado que: Estudiantes y el jugador, suscribieron 2 contratos de trabajo y también una cesión de derechos onerosos en moneda extranjera a favor del jugador. Siendo entonces la base de cálculo fue de \$16.115.000 (correspondiente a los dos contratos) y U\$S 500.000 (correspondiente a la cesión de derechos a favor del jugador). Aplicando el porcentaje al que me referí antes, se condenó a Estudiantes al pago de \$ 322.300 y U\$S 10.000

Previo a expedirme sobre el beneficio económico, cabe señalar que Sánchez se va a Colón y no se tuvo por acreditado que haya habido un gran beneficio económico para el club formador.

Es entonces que vemos que una sentencia de esta magnitud es una antes y después en un club formador de una pequeña localidad de Santa Fe. Para un pueblo que no supera las 7.000 personas, con una economía frágil, esta inyección de dinero no solo beneficia al club si no también a quienes viven del mismo.

### **“La ley se presume conocida por todos” y el principio de igualdad.**

Advierte el autor del trabajo que muchas autoridades de pequeños clubes desconocen completamente la normativa que nos atañe. En efecto, he presenciado sobrados casos en donde las autoridades desconfían cuando se les informa que pueden reclamar desde los 9 años y no desde los 12 conforme los reglamentos FIFA y AFA. Asimismo existe la creencia de que solo se puede reclamar en FIFA, y no a nivel local, generando una falsa espera de que solamente se podrá hacer un reclamo cuando haya nota de internacionalidad.

Tampoco se tiene en cuenta la prescripción de 2 años establecida por los artículos 11 y 12 de la ley. En efecto, han llegado consultas por reclamos prescriptos hace tiempo, sin que se pueda hacer algo al respecto.

Los clubes formadores en muchos casos, pierden el rastro de los jugadores que forman y luego se desentienden de reclamos, generando entonces una inacción por parte de esos clubes al momento de que se genere una oportunidad para efectuar una acción.

Asimismo, la ley acarrea un problema, y es la visibilidad del acto jurídico que genera el derecho. En efecto, pareciera presumirse que todos los clubes formadores disponen de una cuenta con acceso al sistema COMET (AFA) para verificar si un jugador firmó contrato profesional, si se registró y si hubo una transferencia a otra institución conservando el mismo status. Y por otro lado, la firma del primer contrato profesional sin registro en la asociación, es también un caso complicado, puesto que no siempre el club amateur tiene acceso a ese dato.

En este sentido, las noticias periodísticas son un gran aliado en estos casos. Ya que pueden entregar el dato pertinente para encauzar un reclamo. También existe la primigenia relación entre el jugador y su club de origen. Pero no siempre existe esa “amistad”, siendo un obstáculo más para quien emprenda una contienda para cobrar derechos de formación, puesto que no dispone del contrato, fecha de celebración, ni montos. Y por supuesto todo esto redundante, en que muchas veces existan acuerdos privados entre clubes profesionales y jugador, y que los mismos no salgan a la luz, perjudicando claramente al club accionante.

Vemos hasta aquí, que existe un “filtro de hecho” en beneficio de clubes profesionales, puesto que muchos reclamos nunca son iniciados por todos los motivos indicados ut supra.

Pero ¿Qué pasa si pese a todo el club decide iniciar un reclamo? ¿Empata, la ley, al requirente y requerido?

Lo primero que podemos notar es que estamos ante un típico caso de cobro de sumas de dinero. Ya de entrada podemos conjeturar que en un país con un alto nivel inflacionario, quien inicia un reclamo por cobro de pesos lleva las de perder, puesto que las tasas de intereses aplicadas no pueden empatar a la inflación. Distinto a lo que se piensa, el potencial crédito “no viene de arriba”, puesto que el club formador puso sus recursos para formar muchos jugadores de los cuales solo 1 o 2 lograron destacarse y generarle esta posibilidad al requirente.

Nótese también que el club formador debe incurrir en los gastos inherentes a iniciar un reclamo de esta categoría, por ejemplo: cartas documento, adelantos de honorarios, tasas de justicias, etc. En fin, una nueva barrera para dejar clubes por el camino.

Sí cabe destacar el artículo 29 de la presente ley, en cuanto a la jurisdicción y procedimiento abreviados. En primer lugar nos encontramos con la novedad de que los clubes pueden efectuar sus reclamos ante las jurisdicciones donde la asociación civil tiene su giro

social. Acortando costos de ir a litigar, generalmente en juzgados del AMBA, viáticos de testigos y demás. En este sentido también se destaca que de esta forma se compensa el temor del débil al pensar que si acciona en el domicilio del requerido pueda estar “jugando de visitante”. Respecto de imprimirle el carácter de juicio sumario a esta clase de procesos, hace que sea más accesible para los requirentes y sus créditos no estén tan perjudicados por el proceso inflacionario vigente.

En cuanto al requerido, lo cierto es que la estrategia en muchos casos es esperar y dilatar el proceso. Si bien se han visto defensas tales como la inconstitucionalidad de la norma, desconocimiento de la formación, lo cierto es que la jurisprudencia tiende a que esas defensas no son validas, consolidándose cada vez más la vigencia de la norma.

También es de suponer que muchas veces las condenas no son realmente cifras importantes para los clubes acostumbrados a percibir grandes ingresos por transferencias al exterior, derechos de televisivos y explotación de la marca. Claro que también existe la posibilidad de que ese club venda al exterior a ese jugador que motiva el conflicto, generando así un amplio margen de ganancia, en donde el club formador solo es compensado en una menor medida. Si bien no escapa al conocimiento del autor que FIFA tiene reservado el mecanismo de solidaridad para estos casos, lo cierto es que no todos los semilleros están afiliados a la AFA, perdiendo así la posibilidad de hacer esa clase de reclamos.

Vemos entonces que se dio el puntapié, y si bien falta mucho camino por andar, los derechos de formación llegaron para quedarse en nuestro deporte.

## ¿Y la Asociación del Fútbol Argentino?

El Artículo 14 de la ley que se está comentando, vino a romper la inactividad de la AFA (que igual se tomó sus años) y la obligó a adecuarse a la nueva realidad. En honor a la brevedad, el artículo referido exige a las Federaciones que dispongan un ordenamiento interno para tratar esta clase de conflictos. Tal, y como se dijo antes, el reglamento del 2006 jamás fue aplicado.

El Boletín especial N° 5551 titulado: *Reglamento de compensación por la formación de jugadores jóvenes en el ámbito del futbol argentino* vino a paliar el vacío que había dentro de la

Asociación respecto de los derechos de formación, asimismo el procedimiento fue reglado por el Boletín de procedimientos N° 5770. Aquí la función jurisdiccional es adoptada por la gerencia del COMET quien guiará el proceso hasta el momento de la obtención de la resolución de primera instancia, siendo posible de apelarse ante el Órgano de Resolución de Litigios (ORL)

Uno puede pensar que, si el boletín se aprobó en el 2018, se tomó lo mejor de la ley nacional y se profundizó para dar una mejor administración de justicia en esta clase de contiendas. Pues como todo lo que nos atañe en esta profesión, la respuesta es “depende”.

Por un lado, el boletín privó de reclamar a los clubes que no estén afiliados directa o indirectamente a la AFA. Y por tanto, se bloquea la posibilidad de efectuar un reclamo muy eficaz. En efecto, por consultas que ha hecho el autor más experiencias personales, esta clase de reclamos pueden cobrarse en menos de 6 meses. Esto es la nota distintiva respecto de la vía que habilita la Ley. El procedimiento se encuentra inspirado en los lineamientos de un clásico proceso controvertido, siguiendo al Código de Procedimientos que se aplica en procesos civiles y comerciales. Es por ello que aquí también se destaca el pie de igualdad de las partes, atento a ser controvertido y sumándose la importancia de la gratuidad del mismo.

Pareciera ser que se negoció rapidez a cambio de “derechos”. Y digo esto, puesto que habilitaron una vía eficaz para reclamar estos derechos, pero se renunciaron a terminados preceptos que ya consagraba la Ley del 2015. En este sentido, un club formador solo podrá reclamar desde los 12 años (Y no desde los 9 como en la Ley). Si bien se podrá decir que la AFA debió adaptarse a la normativa FIFA, lo cierto es que en nuestro país la formación de un profesional arranca desde su temprana edad. Con la profesionalización del deporte madre, a los 12 años el juvenil ya tiene una formación destacable, que por supuesto se profundiza en los años siguientes.

Y siguiendo en línea con lo anterior, se negó la posibilidad de reclamar por la firma de renovaciones de contratos, o nuevos contratos con otras instituciones (no confundirse con el mecanismo de solidaridad que sí se encuentra reglamentado en el boletín). Por tanto, el club afiliado a la AFA solo podrá reclamar por la firma del primer contrato profesional del jugador que formó

En relación a los costos, se elimina la base de cálculo sobre el contrato, y se establece una indemnización tarifada que se actualiza acorde al salario mínimo del jugador profesional (esto dependerá de la categoría en donde firme ese primer contrato)

Este último punto resulta interesante y emparada lo establecido por FIFA en relación a tarifar esta clase de indemnizaciones. Entiendo que esta generalización puede beneficiar a los clubes formadores, pero podría perjudicar a clubes recién ascendidos a categorías superiores. Puesto que si un club recién ascendido, suscribe primer contrato profesional con un jugador, estará pagando por un coste que puede ser ajeno a la realidad del club. Aquí pareciera ser una concesión a los pequeños clubes, a cambio de la quita que se le hizo por otro lado.

### **Tres sistemas y un derecho - Ámbito litigioso vs federativo**

Pero con base en lo anterior, ¿Cómo pueden explicarse casos tales como el de Club Atlético María Grande c/ CARP (s/ jugador Milton Casco)? Aquí el club formador de Entre Ríos, no solo reclamó por el primer contrato de Casco, sino también por su renovación y premios. Acá se inició una demanda en 2019 (posterior al boletín N° 5551) y se reclamaron derechos no alcanzados por dicho boletín.

Al día de hoy tenemos dos sistemas conviviendo. El boletín N° 5551 no derogó la Ley 27.211 con relación al fútbol. Si bien, comenzamos a ver defensas de los clubes demandados con relación a la especialidad, lo cierto es que, el artículo 14 de la citada norma, echa por tierra todos estos reclamos. Allí se estableció que ante conflicto normativo, se debe tender hacia una interpretación favorable para el accionante. Dicho de otra manera, la actora podrá reclamar por renovaciones de contratos o nuevos contratos, por más que el boletín de AFA invalide esa opción. Por lo tanto, podremos ver situaciones en donde un club formador reclama por la vía federativa ante un club por la firma del primer contrato profesional, y luego pueda acudir a la vía ordinaria para reclamar por una renovación de contrato contra el mismo demandado.

Resulta interesante la confluencia entre estos dos sistemas nacionales junto con el reglamento de la FIFA. En efecto, un club formador, que se encuentre afiliado a la AFA, podrá reclamar por vía federativa de la AFA, luego acudir a la justicia por otro hecho y ante una nota

de internacionalidad también concurrir ante los estrados de la FIFA por una transferencia onerosa.

## CONCLUSIÓN

El legislador pensó a los clubes como lugares de reunión, esparcimiento, desarrollo y la realidad nos indicó que también son lugares para “sacar a los chicos de las calles”. El club es una herramienta vital de contención social. Distinto a lo que se piensa, estas instituciones dan mucho más que la herramienta para jugar al fútbol, básquet, etc. Son verdaderos formadores de personas, y debemos contribuir para que puedan seguir desarrollando sus funciones, y mejorarlas lo más posible, puesto que nos hace mejor como sociedad.

La crítica situación económica empuja a cada vez más clubes a funciones de subsistencia. Con ver la pobreza económica de nuestra liga profesional, uno puede permitirse pensar “¿Qué queda para el resto?”. El aumento de subsidios hacia estos clubes nos da a pensar que la situación para esas instituciones cada vez es más complicada. Y muchas son las razones que permiten explicar el por qué de esta realidad.

Pero no podemos dejar de pensar en que esos clubes hacen el trabajo silencioso y pocas veces remunerado, que redundan en jugadores que nutren no solo nuestro fútbol sino también clubes de distintos lados del mundo. Las instituciones se ven sostenidas por magras cuotas sociales, pequeños sponsors, apoyo barrial y en determinados casos se ven recompensados por los clubes que vienen a llevarse a jugadores promesas.

El dictado de la ley que estuve comentando, y el esfuerzo federativo, tiene la intención de saldar una histórica deuda con los clubes formadores. Debía regularse esta clase de atropellos, puesto que ha sido muy grande el robo en perjuicio de las pequeñas asociaciones. Entiendo que debe profundizarse, y servirse de lo mejor de los sistemas que tenemos, para dar finalmente el salto y lograr un equilibrio en donde se pueda administrar y conceder de forma eficiente estos derechos.

Una fuerte campaña de divulgación de los derechos reconocidos en los sistemas, en conjunto con una larga mesa de negociaciones, en donde estén sentados los diversos artífices

de esta situación, puede lograr un hito en esta materia y finalmente abonar la deuda histórica que tenemos como sociedad con los clubes que han formado a cada uno de nosotros.-